

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 07/02/2017	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión 01	Página 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. DE 2019

683

CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
CONTRATISTA:	CHARLES ARTHUR WHITTAKER CAJAR
IDENTIFICACIÓN:	18.008.381
NORMATIVIDAD APLICABLE:	El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:	Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR:	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$36'741.501.00)MCTE.
PLAZO:	NUEVE (09) MESES

El suscrito a saber **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 el Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, por el Artículo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **CHARLES ARTHUR WHITTAKER CAJAR**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° **18.008.381** expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. **2)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional del área de Salud Pública. **3)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. **4)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **5)** Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. **6)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **7)** Que el/la **CONTRATISTA** presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. **8)** Que dentro de la planta global de personal de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 512 de febrero 26 de 2019. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. **10)** Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **11)** Que el/la contratista no se encuentra registrado en el boletín de la responsabilidades fiscales de la contraloría general de la republica según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. **12)** Que se estableció la **NO PERMANENCIA** del contratista de conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. **13)** Que el contratista acreditó los documentos de su afiliación a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 801 de 1998 art 86, artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y 1562 de 2012. **14)** Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa. **15)** Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL/LA **CONTRATISTA**, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		Versión: 01	Página 2 de 6

683-2019

Ingeniero Biomédico para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del laboratorio de Salud Pública Departamental. Que incluye 1) Mantenimiento equipos del laboratorio de Salud Pública. 2) Establecer cronograma de mantenimiento de equipos. 3) Actualización del inventario y de las hojas de vida de los equipos del Laboratorio de Salud Pública Departamental. 4) Inspección y vigilancia del funcionamiento de la planta eléctrica. 5) Mantenimiento preventivo de los equipos de acuerdo al cronograma establecido. 6). Velar por el manejo correcto de los equipos. 7) Empaque y remisión de equipos que requieran ser enviados fuera del Departamento para su Mantenimiento o la calibración. 8) Mantener canales de comunicación adecuado y efectivo con los analistas de las áreas del laboratorio. 9) Brindar soporte constante a los usuarios de los equipos. 10) Garantizar las condiciones de seguridad en el funcionamiento de los equipos. 11) Participar en las capacitaciones dadas en el laboratorio. 12) Capacitar al recurso humano del Laboratorio de Salud Pública en el uso correcto de los equipos. 13) Apoyar en los procesos de adquisición de equipos y realizar posterior revisión de la propuesta. 14) Hacer revisión del ingreso de nuevos equipos garantizando que cumplan con lo solicitado en las especificaciones técnicas y que se desempeñen según su manual. 15) Coordinar con los proveedores de los equipos la programación para el mantenimiento de los equipos nuevos y existentes. 16) Control de los equipos que entran y salen para mantenimiento por los proveedores. 17) Asistir a las reuniones y talleres de los laboratorios de referencia nacional que tengan relación directa con el objeto contractual. En tal caso la administración asumirá los gastos de transporte y estadía en la ciudad donde se realice el evento nacional que se imputara al rubro 05-3-12921-290 u otro asignado previo visto bueno del Gobernador. 18) Socializar en el Laboratorio de Salud Pública los temas tratados en las capacitaciones y reuniones a las cuales asiste. 19) Apoyar en el cumplimiento todos y cada uno de los planes de mejoramiento establecidos para el laboratorio de Salud Pública. 20) Elaborar procedimientos e instructivos del sistema de gestión de acuerdo a la norma ISO 17025/17 que regula el procesamiento de muestras en el laboratorio de salud pública. 22) Cumplimiento de las normas de Bioseguridad personal para garantizar la salud de los funcionarios y la protección del medio ambiente. 23) Mantener el principio de confidencialidad de la información, firmar formato de confidencialidad del talento humano del laboratorio de salud pública. 24) Participar en la planeación y seguimiento de las actividades del laboratorio de acuerdo a su competencia. 25) Mantener comunicación con la coordinación con el fin de generar acciones correctivas y planes de mejora propias del área de igual manera con el líder de calidad para garantizar la actualización y el control de los documentos en el sistema de gestión de calidad. 26) Presentar de forma mensual los informes de actividades realizadas medio físico y magnético. 27) Entregar un Informe en medio físico y magnético del cumplimiento de las metas y Actividades realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1) Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cada una de las áreas del laboratorio de Salud Pública. 2) Elaborar e implementar cronograma de mantenimiento de equipos. 3) Incluir en el inventario de equipos del laboratorio los nuevos equipos adquiridos. 4) Verificación mensual (nivel de aceite, agua y combustible) y notificación de novedades del funcionamiento de la planta eléctrica. 5) Empaque y envío de equipos del LSP para calibración y mantenimientos especiales cuando lo requieran, mantener comunicación permanente con las empresa que van a prestar el servicio, recepcionar y revisar la condiciones de recibido de los equipos nuevamente en el LSP. 6) Capacitación a los usuarios en el buen uso de los equipos. 7) asistencias técnicas a los usuarios de los equipos. 8) recepción y revisión de los nuevos equipos adquiridos por el LSP. 8) Programar los mantenimientos, que deben realizar los proveedores acorde a la garantía de los equipos nuevos y exigir el cumplimiento de los mismos. 9) Apoyar en la definición de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos y realizar posterior revisión de la propuesta.

CLÁUSULA TERCERA: INFORMES: El Contratista deberá presentar informes o entregables de manera mensual, identificando el periodo correspondiente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENT OS UN PESOS (\$36'741.501.00) MCTE.** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 1551 de 25 de febrero de 2019. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4'082.389,00) M/CTE,** contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Secretario de Salud del Departamento y visto bueno de su Supervisor del Contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe previsto por la entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, una vez sea validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: **NUEVE (09) MESES,** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		Versión: 01	Página 3 de 6

683-2019

presente contrato. **6.4.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** **8.1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hubiere). **8.2.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador. El contratista responderá con ellos, cuando viene lugar, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **8.3.** Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. **8.4.** Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. **8.5.** Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. **8.6.** Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. **8.7.** Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. **8.8.** Abstenerse de incorporar programas de computador (software) sin licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. **8.9.** Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. **8.10.** Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

Realizado mantenimiento preventivo al 100% de los equipos biomédicos del LSP
Realizado mantenimiento correctivo que se puede realizar en el Departamento al 100% de los equipos biomédicos del LSP como lo requieran
Actualizado en un el 100% el inventario de equipos del LSP
Elaborado y ejecutado en un 100% el cronograma de mantenimiento de equipos biomédicos del LSP
Enviado el 100% de los equipos biomédicos del LSP que requieran de mantenimiento pro fuera del Departamento o ser calibrados, acorde a lo establecido en el contrato para la prestación de los servicios anteriormente mencionados
Talento humano del LSP capacitado en el buen uso de los equipos del LSP
Revisado en un 100 % las condiciones de recepción de los nuevos equipos adquiridos por el LSP
Verificados condiciones de funcionamiento de la planta eléctrica de emergencia del LSP.
Implementados el 100 % formatos, registros, manuales y protocolos elaborados o actualizados acorde al sistema de garantía de calidad del Laboratorio de Salud Pública.
Asistencia al 100% de las capacitaciones y reuniones realizadas en el LSP
Asistencia al 100% de las reuniones de la Secretaria de Salud que tengan relación con el objeto del contrato y la vigilancia en salud pública.
Realizado el 100 % las charlas y capacitaciones asignados por el supervisor al personal del LSP
Prestado apoyo al 100% de las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** tendrá los siguientes derechos: **9.1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **9.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO:** **10.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. **10.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **10.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **10.4.** Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **10.5.** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. **10.6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: EL/LA CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 4 de 6

segunda del presente Contrato. **EL/LA CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la información y Gestión de los activos de la información que le entregue la Gobernación Departamental. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (02) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Gobernación, de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la Gobernación departamental. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **14.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **14.2.** Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud al **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresaran sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al termino dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** EL/LA **CONTRATISTA**, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, **EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL/LA CONTRATISTA** debe pagar al **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO:** Para descontar de las sumas que **EL/LA CONTRATISTA** adeude al **DEPARTAMENTO** por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULAS DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El/La **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** y en consecuencia, el/La **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL/LA CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VEINTEAVA: CESIÓN:** **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO**, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL DEPARTAMENTO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VEINTEAVA PRIMERA: INDEMNIDAD:** **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 5 de 6

causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN**

DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
Nombre: KITELL WILSON POWELL
Cargo: Profesional Universitario
Dirección: Secretaria de Salud, Laboratorio Salud Publica
Teléfono: 512 4686
Correo electrónico: kwilson@sanandres.gov.co

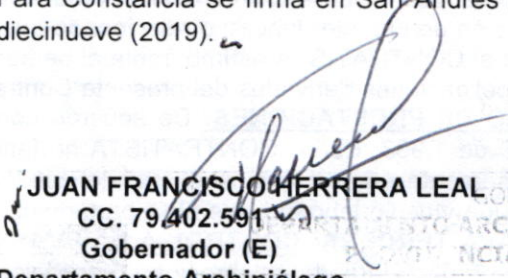
CONTRATISTA
Nombre: CHARLES ARTHUR WHITTAKER CAJAR
Cargo: Ingeniero Biomédico
Dirección: Calle 10 No. 1B-53 CASA SARIE BAY
Teléfono: 316 5223257
Correo electrónico: whittakercharly@gmail.com

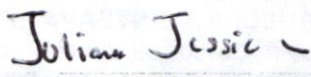
CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de Secretaría de Salud, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del **DEPARTAMENTO** o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **20.1)** Los Estudios Previos. **20.2)** Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. **20.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 1551 de febrero 25 de 2019. **20.4)** Registro presupuestal. **20.5)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **20.6)** Certificado de Antecedentes Judiciales **20.7)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **20.8)** Formato único de hoja de vida. **20.9)** Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. **20.10)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **20.11)** Registro Único Tributario (RUT). **20.12)** Certificado de no existencia en planta. **20.13)** Acreditar pago de aportes a los regimenes de Salud y Pensión. **20.14)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años.

CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA TREINTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENT OS UN PESOS (\$36'741.501.00) MCTE.** que será tomada del presupuesto Vigencia 2019 denominado **Fortalecimiento de las Unidades de Vigilancia en Salud Pública Municipal y Departamental** de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1551 de 25 de febrero de 2019 por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENT OS UN PESOS (\$36'741.501.00) MCTE.**, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA TREINTA Y UNAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 01	Página 6 de 6

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (4) días del mes de (Marzo) de Dos mil diecinueve (2019).


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago


JULIANA JESSIE MARTINEZ
CC. 40.985.545 San Andrés, Isla
Secretaría de Salud (E)
Supervisora

**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES**

Versión
01
Página
6 de 6

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (18) días del mes de (Febrero) de Dos mil diecinueve (2019).
CHARLES ARTHUR WHITTAKER CAJAR
CC. 18.008.381 de San Andrés, Isla
EL/LA CONTRATISTA

**CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES**

Versión
01
Página
6 de 6

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (18) días del mes de (Febrero) de Dos mil diecinueve (2019).
CHARLES ARTHUR WHITTAKER CAJAR
CC. 18.008.381 de San Andrés, Isla
EL/LA CONTRATISTA